



PROYECTO DE ACUERDO No. 014 DE 2026

2 de Julio de 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL DE LOS BIENES DADOS DE BAJA INSERVIBLES, SERVIBLES NO UTILIZABLES Y OBSOLETOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo Municipal No. 013 del 9 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política asigna a los concejos municipales la función de autorizar al alcalde para celebrar contratos.
2. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Parágrafo 4°, dispone que el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, entre otros casos, en la enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
3. Que si bien el Acuerdo Municipal No. 013 del 9 de septiembre de 2024 reglamentó las autorizaciones generales otorgadas al Alcalde Municipal para contratar, dentro de las cuales se encuentra comprendida la facultad para adelantar la enajenación de activos del Municipio, la expedición del presente Acuerdo constituye una autorización específica que desarrolla, robustece y esclarece el ejercicio de dichas competencias frente al proceso de disposición de los bienes dados de baja, fortaleciendo la seguridad jurídica, la transparencia y el control institucional sobre esta actuación administrativa.
4. Que los bienes muebles objeto del presente acuerdo —maquinaria, vehículos y motocicletas sujetos a registro— integran los activos fijos del patrimonio del Municipio de Valledupar.
5. Que mediante la Resolución No. 1510 del 12 de mayo de 2026, la Secretaría General del Municipio ordenó la baja definitiva de dichos bienes, previa recomendación del Comité Técnico de Baja de Bienes consignada en el Acta No. 001 del 11 de mayo de 2026 y con fundamento en el informe de avalúo comercial elaborado por evaluador certificado.



6. Que la enajenación de estos bienes se adelantará conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, dentro del proceso identificado como SAEB-SGR-001-2026.
7. Que la autorización del Concejo robustece la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica del proceso, en armonía con la facultad general de contratación del Alcalde y con los principios de la gestión fiscal previstos en el artículo 267 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. — Autorización. Autorízase al Alcalde Municipal de Valledupar, por el término de **seis (6) meses** contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, para adelantar y perfeccionar, a través de la Secretaría General, el proceso de enajenación de los bienes muebles sujetos a registro —maquinaria, vehículos y motocicletas— de propiedad del Municipio, que fueron declarados de baja mediante la Resolución No. 1510 del 12 de mayo de 2026, en su condición de bienes inservibles, servibles no utilizables y obsoletos.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Identificación de los bienes. Los bienes objeto de la autorización son los relacionados e individualizados en el informe de avalúo comercial que sirvió de soporte a la Resolución No. 1510 de 2026, documento que se incorpora como **Anexo del presente acuerdo** y que detalla su descripción, identificación, estado y valor comercial.

ARTÍCULO TERCERO. — Modalidad y procedimiento. La enajenación se adelantará bajo las modalidades y el procedimiento establecidos en el Decreto 1082 de 2015 —enajenación directa por oferta en sobre cerrado, subasta pública o enajenación a título gratuito entre entidades públicas, según corresponda—, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando la publicidad, la libre concurrencia, la selección objetiva y el cumplimiento de los licenciamientos técnicos y ambientales aplicables a la disposición final de los bienes.

ARTÍCULO CUARTO. — Destinación de los recursos. Los recursos que se obtengan como producto de la enajenación ingresarán al Tesoro Municipal como recursos de capital y se incorporarán al presupuesto del Municipio de Valledupar, con sujeción a las normas orgánicas de presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO. — Movimientos contables. La Secretaría de Hacienda y la Oficina de Contabilidad realizarán los movimientos contables y las operaciones



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

necesarias para reflejar la salida de los bienes de los activos fijos del Municipio y el ingreso de los recursos derivados de la enajenación.

ARTÍCULO SEXTO. — Informe al Concejo. El Alcalde Municipal, a través de la Secretaría General, presentará al Honorable Concejo un informe sobre el resultado del proceso de enajenación dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, en aras de la transparencia y el control político.

ARTÍCULO SÉPTIMO. — Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde De Valledupar



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo No. 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE VALLEDUPAR PARA LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL DE LOS BIENES DADOS DE BAJA, INSERVIBLES, SERVIBLES NO UTILIZABLES Y OBSOLETOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Honorables Concejales: En cumplimiento de la técnica de elaboración de los actos administrativos, se presenta la siguiente exposición de motivos que sustenta el proyecto de acuerdo sometido a su consideración, cuyo articulado se anexa a continuación como documento separado.

1. Objeto

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto solicitar al Honorable Concejo Municipal de Valledupar la autorización al señor Alcalde Municipal para adelantar, a través de la Secretaría General, el proceso de enajenación de los bienes muebles sujetos a registro de propiedad del Municipio —maquinaria, vehículos y motocicletas— que fueron identificados como inservibles, servibles no utilizables y obsoletos, y declarados de baja mediante la Resolución No. 1510 del 12 de mayo de 2026. Con ello se busca culminar de manera transparente, eficiente y jurídicamente robusta el proceso de enajenación directa identificado con el número **SAEB-SGR-001-2026**.

2. Antecedentes

La Secretaría General del Municipio de Valledupar, a través del Almacén General y de Inventarios, adelantó un proceso de depuración patrimonial que permitió identificar un conjunto de bienes muebles en estado de deterioro, que ya no resultan requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. Para garantizar la rigurosidad técnica del proceso, la Administración contó con el dictamen de un evaluador certificado, quien valoró comercialmente los bienes.

El Comité Técnico de Baja de Bienes —creado mediante la Resolución No. 000724 del 23 de mayo de 2013— sesionó el 11 de mayo de 2026 (Acta No. 001), socializó el informe de avalúo y recomendó iniciar el proceso contractual para la disposición final de los bienes. En desarrollo de lo anterior, la Secretaría General expidió la Resolución No. 1510 del 12 de mayo de 2026, por la cual se ordenó la baja definitiva de los bienes y su enajenación bajo la modalidad de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Habiéndose surtido las etapas técnicas y administrativas de identificación, avalúo y baja, la Administración estima oportuno y conveniente acudir al órgano de representación



popular para revestir el proceso de enajenación de la máxima legitimidad y seguridad jurídica, robusteciendo así la cadena de responsabilidad institucional que el propio Comité destacó como principio rector de la actuación.

3. Fundamento constitucional y legal

El **artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política** atribuye a los concejos la función de autorizar al alcalde para celebrar contratos. Esta competencia fue desarrollada por el **artículo 32 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 18 de la Ley 1551 de 2012**, cuyo Parágrafo 4° dispone que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, entre otros casos, en la *“Enajenación de activos, acciones y cuotas partes”* (numeral 4).

Los bienes objeto del proceso —maquinaria, vehículos automotores y motocicletas— constituyen **activos fijos** del patrimonio municipal, según lo reconoce expresamente el Acta No. 001 de 2026 del Comité de Baja, al concluir que estos bienes deben salir de la contabilidad de los activos fijos de la Alcaldía de Valledupar. Su enajenación se enmarca, por tanto, dentro de la hipótesis prevista en el numeral 4 del Parágrafo 4° citado, lo que aconseja, en aplicación de los principios de legalidad, prudencia y planeación, recabar la autorización del Concejo.

Este criterio encuentra respaldo en la jurisprudencia administrativa. El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia que declaró la validez del Acuerdo No. 001 del 11 de febrero de 2022 del Concejo Municipal de Chita, avaló la autorización conferida al alcalde para subastar vehículos automotores que, por su mal estado, ya no prestaban servicio al municipio, precisamente por entender que la enajenación de tales activos quedaba comprendida en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Asimismo, el **Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (Concepto 2215 del 9 de octubre de 2014)**, precisó que, si bien el alcalde cuenta con la facultad general de dirigir la actividad contractual sin autorización previa, los concejos conservan la atribución de someter a su decisión los contratos señalados por la ley y aquellos que, de manera excepcional, definan por su importancia, cuantía o impacto local. La autorización que aquí se solicita armoniza ambas competencias y dota de plena solidez al proceso.

En el ámbito local, esta competencia fue reglamentada por el **Acuerdo Municipal No. 013 del 9 de septiembre de 2024**, “por medio del cual se reglamenta la autorización al Alcalde Municipal para contratar y se derogan los Acuerdos 008 de 2013 y 014 de 2021”. Conforme a la doctrina del Consejo de Estado, dicho acuerdo tiene vigencia indefinida y constituye el marco al que debe sujetarse la presente solicitud, de modo que el trámite



se ajustará al supuesto y al procedimiento interno que allí se prevé para la enajenación de bienes y activos del Municipio.

Conviene destacar, además, que el propio Concejo Municipal de Valledupar ya ha conocido y tramitado autorizaciones para la enajenación de activos del Municipio, lo que confirma una práctica institucional coherente con el sometimiento de esta materia a su decisión.

El procedimiento de enajenación se rige por los **artículos 2.2.1.2.2.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**, que regulan la enajenación directa por oferta en sobre cerrado y la subasta pública, así como la enajenación a título gratuito entre entidades públicas (artículo 2.2.1.2.2.4.3), en concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

4. Conveniencia y oportunidad

La autorización solicitada permitirá a la Administración Municipal: (i) optimizar la gestión del patrimonio público y liberar espacios físicos hoy ocupados por bienes en desuso; (ii) generar ingresos a favor del Municipio mediante la realización del valor residual de los activos; (iii) cumplir los principios de eficiencia, economía y valoración de los costos ambientales consagrados en el artículo 267 superior; y (iv) honrar los deberes de salvaguarda y buen uso de los bienes públicos previstos en la Ley 734 de 2002.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa se somete a estudio, debate y aprobación del Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo que se presenta a continuación.

Atentamente,

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde de Valledupar



RESOLUCION NÚMERO 1510 DE MAYO 12 DEL 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA BAJA DEFINITIVA DE UNOS BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO INSERVIBLES, SERVIBLES NO UTILIZABLES Y OBSOLETOS DE LOS INVENTARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en especial de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal N° 000134 de febrero 05 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en los artículos 2, 5, y 311 que:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 5. "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, establece como principios de la gestión fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el decreto 1082 del 2015 faculta a la administración pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y mecanismos que le permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Que el artículo 34 numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002 preceptúan como deberes de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, y responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Que, Como resultado del proceso de depuración de bienes, el Almacén e Inventarios de la Alcaldía del Municipio de Valledupar, ha realizado la identificación y selección de bienes en deterioro los cuales no son requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que la Resolución 000724 de 23 de mayo de 2013, creó el Comité Técnico de Baja de Bienes De la Alcaldía del Municipio de Valledupar, que como órgano asesor ejerció análisis sobre la información presentada por el Almacén e Inventarios de la Alcaldía del Municipio, y acuerdo con los conceptos técnicos presentados, recomendó la realización de los procesos de contratación pertinentes para la enajenación de bienes descrito en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

Que, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 000724 de 23 de mayo de 2013, se requirió a los integrantes del comité de baja por medio de oficio con fecha 7 de mayo de 2026, y cuyo comité se desarrolló el 11 de mayo de 2026, con el fin de socializar el resultado del análisis e inspección y avalúo de los bienes muebles ubicados en el antiguo lote electrocesar y definir la baja definitiva de los Bienes muebles sujetos a registro pertenecientes al Municipio de Valledupar.

Que, el comité evaluador levanto acta con fecha 11 de mayo de 2026, en la cual se manifiesta que se inspeccionaron los bienes a darse de baja y se sugiere iniciar proceso contractual para darle disposición final de los mismos, conforme a lo indicado en los numerales 4.5, 6.4, 8 y 9 del avalúo comercial.



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
SECRETARÍA GENERAL

Que, en mérito de lo anterior,

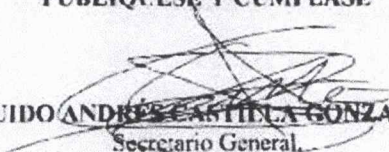
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la baja por enajenación directa por oferta en sobre cerrado, de los bienes muebles sujetos a registro de propiedad de la alcaldía del Municipio de Valledupar relacionados en el informe de avalúo de fecha 4 de mayo de 2026, realizado por el valuator Richard Xavier Lopez.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de contabilidad del Municipio de Valledupar, realizar los movimientos contables y operaciones necesarias para dar cabal cumplimiento al procedimiento de baja.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUIDO ANDRÉS CORTINA GONZALEZ
Secretario General.

Proyecto: EBR -
Contratista

Anexo: Avalúo comercial